

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **040**

Fecha: 24/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>1998 00408</b>	Ejecutivo Mixto	BANCO CAFETERO	OLGA LUCIA - DURAN ORDOÑEZ	Auto Interlocutorio C.1: NO REPONER el numeral primero del auto de fecha 28 de Junio de 2019;ENTIÉNDASE que existió formulación oportuna del RECURSO DE APELACION, por parte del apoderado judicial del señor FABIO URIEL DURAN en lo que concierne al contenido de los Numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 28 de Junio de 2019;REMITANSE las copias ya reproducidas que se derivaron del auto de fecha 02 de agosto de 2019 (cuaderno de copias)a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, con el fin de que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia, la apelación interpuesta en contra de los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 28 de Junio de 2019;C. Incidente:RECHAZAR DE PLANO la solicitud incidental que efectúa el señor FABIO URIEL DURAN a traves de su apoderado judicial, relacionado con el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble perseguido en este proceso (Como garantía real), identificado con la Matricula No. 260-72722	23/07/2020	C.1;C.I ncidente
54001 31 03 003 <b>2012 00121</b>	Ordinario	DALIN ALBERTO- YARURO REYS	HERNAN RODRIGUEZ MANTILLA	Auto Interlocutorio RECHAZAR el medio exceptivo de excepciones de PRESCRIPCIÓN que hubieren formulado los demandados MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SANTOS Y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ SANTOS (Folios 318 a 326); EDITH NUYIDI RODRÍGUEZ, YOLIMA RODRÍGUEZ CONSUEGRA, HERMAN HUMBERTO RODRÍGUEZ CONSUEGRA, LEIDDA PATRICIA RODRÍGUEZ CONSUEGRA, AMELIA RODRÍGUEZ SANTOS, VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ SANTOS Y SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ (Folios 97 a 102). En consecuencia de lo anterior, no se le dará (a la Prescripción ALEGADADA), el trámite que procesalmente ameritaba. Lo anterior, por lo anotado en la parte motiva de este auto;PRECICесе a las partes que la decisión aquí adoptada es susceptible de apelación, de conformidad con lo estatuido en el Numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso (antes Numeral 1º del artículo 351 del Código General del Proceso);Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho, para decidir lo pertinente, con respecto a la etapa procesal que continúa.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2016 00270</b>	Ordinario	LUIS DAVID-MONTAÑEZ SILVA	CORPORACION MINUTO DE DIOS	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente Proceso Ejecutivo seguido por LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA, a través de apoderada judicial, en contra de CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS;LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas a través del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, en consecuencia de ello OFÍCIESE en ese sentido y para tal fin a las entidades y dependencias pertinentes;Si no fuere objeto de recurso este auto, ARCHÍVESE el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.	23/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2017 00052</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	PUBLIO- TORRES	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia (folio 66 al 67), por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$265.293.192.00), a corte del 31 de diciembre de 2019; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído;En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado en la liquidación, desde el 01 de enero de 2020, en adelante.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2017 00323</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	HOLGER IVAN- ZAPATA GUERRERO	Auto Interlocutorio 1.APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia (folio 55 al 56), respecto del pagare No. 4246350 por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220.395.254.00), a corte del 31 de diciembre de 2019;APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia (folio 55 al 56), respecto del pagare No. 4016160000037305 por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$78.432.930.00), a corte del 31 de diciembre de 2019. 2.REQUERIR nuevamente y por última vez al Inspector de Transito de Villa del Rosario para que informe en qué estado se encuentra el despacho comisorio No. 2018 – 0016, cuyo objeto era el secuestro del vehículo automotor de placas HRR – 913 y si es del caso lo devuelva informando las razones de su devolución. Para lo anterior se concede un término de cinco días;REQUERIR a la apoderada de la parte actora.	23/07/2020	1;2
54001 31 53 003 <b>2018 00249</b>	Ordinario	LOHENGRY ZORAYA AHUMANDA HEREIDA	JORGE ENRIQUE SERRANO	Auto Interlocutorio FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 03 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P.;Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).	23/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2018 00298</b>	Ordinario	PATRICIA - RANGEL DE CLAVIJO	MEDPLUS	Auto Interlocutorio ACEPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. LAURA VICTORIA CASTELLANOS HERNÁNDEZ. En consecuencia REQUIERASE a MEDPLUS – MEDICINA PREPAGADA, para que constituya apoderado judicial, haciéndosele saber que tal actuación deberá cumplirla siguiendo los lineamientos que traza el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y que dado el conocimiento que tiene de la renuncia que aquí se decide es de su responsabilidad la designación del nuevo apoderado judicial que la represente;PRORROGUE el término para dictar sentencia hasta el 13 de febrero de 2021, conforme a lo dicho en esta providencia;PROCÉDASE por secretaría a dar el traslado de ley mediante la fijación en lista de la solicitud de nulidad que se presentara en el cuaderno de demanda de reconvención y para que repose en dicho cuaderno. De la misma manera ESCANESE el proceso en su integridad para efectos de tenerlo disponible para la preparación de la audiencia.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00118</b>	Ordinario	EMILY GUEVARA CERQUERA	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA	Auto Interlocutorio RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, en calidad de apoderado judicial de la entidad SCOTIBANK COLPATRIA SA(antes BANCO COLPATRIA S.A), conforme al mandato otorgado y visto a folio 236 del expediente;ENTENDER a la SCOTIBANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA S.A) notificada por conducta concluyente a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído;POR SECRETARÍA envíese a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado por parte del apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, el auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda, el cual se considerara surtido pasados dos (02) días después de remitida tal comunicación, conforme lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00239</b>	Divisorios	JOSE FERNANDO MONDRAGON AVILA	LUZ MARY MONDRAGON AVILA	Auto Interlocutorio RECONOCER personería jurídica a la Doctora DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO para actuar en nombre y representación del señor JOSE FERNANDO MONDRAGÓN AVILA en los términos y fines del poder que obra al folio 153 del expediente;TENER COMO TERMINADO el poder que en su momento la parte actora le otorgase al Doctor ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ;REQUIERASE a la parte actora el cumplimiento del numeral 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2020.	23/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00271</b>	Ejecutivo Singular	CARBONES LA JUANA S.A.S.	SOCIEDAD C.I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	Auto Interlocutorio 1.CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., a la parte ejecutante CARBONES LA JUANA S.A.S.,(que lucen a folios 104 a 161 de este cuaderno No. 1) por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, “se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”;ACCEDER a la solicitud de desglose de las facturas. 2. NO REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2019;Conceder el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto en el EFECTO DEVOLUTIVO, toda vez que el asunto particular encaja dentro de la posibilidad que contempla el Numeral 8º del Código General del Proceso;REQUERIR a la parte demandada apelante para que suministre las expensas correspondientes para la reproducción del expediente dentro del término de cinco (5) días.	23/07/2020	1;2
54001 31 53 003 <b>2019 00321</b>	Ordinario	JESUS MARIA TORRADO FRANCO	JOHANA ANDREA MUÑOZ	Auto Interlocutorio CONCEDASE el amparo de pobre al señor ALFONSO MUÑOZ HOYOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Y RECUERDESE a la apoderada judicial los efectos del artículo 152 entratándose del apoderamiento y la contestación en los términos de ley, para el demandado;TÉNGASE a la Dra. MARIBEL YÁÑEZ PÉREZ como apoderada judicial del señor ALONSO MUÑOZ HOYOS, en los términos y facultades del poder conferido obrante a folio 151 a 154 de este cuaderno;DECLÁRESE INEFICAZ las notificaciones personales realizadas a los demandados OSCAR MUÑOZ HOYOS, OFELIA MUÑOZ DE SILVA, LUZ MARINA MUÑOZ JIMENES y JOHANA ANDREA MUÑOZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído;RECONOCER a la Dra. MARIBEL YÁÑEZ PÉREZ como apoderada judicial de los señores LUZ MARINA MUÑOZ HOYOS, OFELIA MUÑOZ HOYOS, OSCAR MUÑOZ HOYOS como partes demandadas, en los términos y facultades del poder conferido obrante a folio 151 a 154 de este cuaderno.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00337</b>	Ejecutivo Singular	AGENCIAS DE NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO	COOSALUD ESS EPS-S	Auto Interlocutorio ACCEDER al desistimiento del recurso de apelación que subsidiariamente hubiere interpuesto el apoderado judicial de AGENCIA DE NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S., contra el pasado auto de fecha 19 de diciembre de 2019;Una vez ejecutoriado este auto, POR SECRETARIA procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO al CUARTO del precitado auto de fecha 19 de diciembre de 2019, a través del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago. Déjense las constancias respectivas de ello;POR SECRETARÍA DEVUÉLVANSE el escrito contentivo de demanda con sus anexos al apoderado del ejecutante y para tal fin, se dispone REALIZAR las actuaciones pertinentes, tendientes al agentamiento de la cita de retiro de la demanda aquí señalada.	23/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 03 001 <b>2019 00464</b>	Verbal	LUIS TRIGOS BAYONA	JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ	Sentencia de Segunda Instancia CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, de fecha 28 de agosto de 2019, por las razones señaladas a lo largo de esta audiencia;NO CONDENAR en costas al apelante, por no haberse causado en esta instancia;En firme el presente y cumplido lo anterior, devuélvase la actuación previa la constancia respectiva en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.	23/07/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00065</b>	Ordinario	JOSE LUIS - MORA CASTRO	FERNAN OCAMPO GONZALEZ	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda propuesta por JOSE LUIS MORA CASTRO actuando a través de apoderado judicial, contra los señores FERNANDO OCAMPO GONZÁLEZ y JUAN CARLOS CAPACHO., por lo expuesto en la parte motiva;HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma, la cual deberá adecuarse a las directrices señaladas en el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de Junio del 2020 artículo 6°. Déjense las constancias del caso;Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	23/07/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta el Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario **(de 7:00 am a 3:00 pm)** para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE** (Acuerdo CSJNS2020-150 del 16 de junio de 2020). Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 040**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00 a.m.**

Cúcuta, 24 de julio de 2020.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**  
Secretaria